

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ADSCRITO A LA LOCALIDAD
DE BARRIOS UNIDOS**

Calle 68 No. 53-34, piso 4, Casa de Justicia
j32pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO:	11001-41-89-032-2025--00348-00
ACCIONANTE:	CARLOS ALFREDO AYALA VARON
ACCIONADO	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA-BMC

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la solicitud de amparo elevada por Carlos Alfredo Ayala Varón, actuando como representante legal Suplente de la **Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad ACES**, contra la **Secretaría de Educación Distrital** y la **Bolsa Mercantil De Colombia-BMC**, el juzgado encuentra que la misma reúne los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que además este despacho judicial tiene competencia para conocer del presente trámite, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta, en nombre propio, por el representante legal Suplente de la Asociación Colombiana de Empresas de Seguridad ACES, contra la Secretaría de Educación Distrital y la Bolsa Mercantil de Colombia-BMC.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte accionada de la presente acción de tutela, para que ejerza su derecho a la defensa, se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a este despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal previstas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Vincular al presente trámite constitucional a todas aquellas personas o entidades que tengan interés en el proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006- 2025 que dio inicio mediante Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025, para que dentro de las 48 horas siguientes a su notificación ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Requerir a la Secretaria de Educación Distrital y Bolsa Mercantil de Colombia BMC para que, en sus páginas web institucional, publiquen UN AVISO que contenga el presente auto admisorio e informe la existencia de este amparo, la identificando las partes procesales, el radicado del mismo y el Juzgado al cual le correspondió su conocimiento. Las constancias de la publicación de dicho aviso, deberán ser remitidas a este despacho dentro de las 12 horas siguientes a la realización de la notificación aquí comisionada.

QUINTO: Por secretaría, PUBLICAR también un aviso informando la admisión de la presente demanda en la página web institucional de la Rama Judicial.

SEXTO: Vincular a esta acción de tutela, toda vez que puede tener interés en el resultado de la misma, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, Colombia Compra Eficiente, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y a la Agencia Nacional de Contratación Pública, para se pronuncien respecto al libelo introductorio y aporten las pruebas que se encuentren en su poder y puedan dar solución al presente caso, para lo cual se le concede un término de 48 horas. Hágasele entrega de copia de la demanda de tutela.

SEPTIMO: Negar la solicitud de medida provisional que hiciese la parte accionante toda vez que, no se considera necesario y urgente para proteger el derecho invocado ordenar la suspensión del proceso de selección abreviada por Bolsa de Productos No. SED-SA-BP-DSA-006- 2025 y su acto de apertura, esto es, la Resolución No. 181 del 29 de enero de 2025.

Lo anterior, atendiendo que en esta etapa primigenia del trámite tutelar no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida provisional. Además, porque dicha solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela y será resuelta al momento de proferir la respectiva sentencia, la cual deberá ser emitida dentro de los diez días siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

MS

Firmado Por:

Margarita Maria Vargas Velilla

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 032 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831d8f0fc904daaed56d249637a8747c49c1e1ebd57bdacea0d0b35ba13abc8e

Documento generado en 05/02/2025 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>